

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. No se admitirá la correspondencia que no venga franca.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, á cargo del socio Sebastian Ruiz, calle Mayor, número 47.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria. — Negociado 2.º

Remitido a Tribunal Supremo contencioso-administrativo el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Juan Manuel Baena y D. José Carlos de Zafra, Regidores del Ayuntamiento de Priego, ha consultado lo siguiente:

«Este Tribunal Supremo ha examinado el expediente original remitido por el Gobernador civil de la provincia de Córdoba, en que el Juez de primera instancia de Priego pide autorizacion para procesar á los Regidores del Ayuntamiento de la misma villa, D. Juan Manuel Baena y Don José Carlos de Zafra, el primero mayordomo depositario del Pósito, y el segundo Diputado de la Junta interventora del propio establecimiento; de cuyo expediente resulta:

Que en 14 de Febrero de 1852, los Regidores D. Luis Ruiz y D. Fausto Lozano hicieron presente al Juez, que nombrados por la Corporacion municipal para el exámen y censura de las cuentas del Pósito del año anterior, habian observado que cinco recibos que se suponian dados por Antonio Marquez y dos que se atribuian á José Torres, estaban escritos y firmados por Juan Siller á ruego de los interesados, cuando constaba que estos sabian hacerlo por sí; por lo cual acompañaban dichos documentos, y pedian que se practicara sobre el particular una informacion judicial.

El Juez recibió declaracion á Antonio Marquez, el que expuso:

Que no habia prestado su consentimiento para la formacion de los recibos que aparecian á su nombre, y que tambien eran inexactas las cantidades que en ellos se consignaban, puesto que su total ascendia á 960 rs., cuando solo habia recibido 661.

José Torres declaró que tampoco habia dado facultad al Siller para que firmara por él ningun recibo, y que se suponía que se le habian entregado 490 rs., siendo así que únicamente le fueron satisfechos en el año 1851, 19 rs. y 24 mrs.

El Promotor fiscal opinó que estaba demostrada la ilegalidad, improcedencia y falsedad de los expresados recibos; en cuanto Antonio Marquez y José Torres afirmaban que no les habian sido entregadas las cantidades de que en ellos se hacia expresion, y que no habian facultado á Juan Siller para que los escribiese y firmase, por lo cual pedía que se procediese criminalmente contra D. Juan Manuel Baena y D. José Carlos de Zafra, que como encargados de la Administracion del Pósito, eran responsables de los delitos de falsificacion y de malversacion de caudales y efectos públicos.

El Juez conforme con este dictámen, acordó por auto de 18 de Febrero de 1852 pedir autorizacion al Gobernador de la provincia.

Esta Autoridad, previo el parecer del Consejo provincial, dispuso oír á los interesados y lo participó al Alcalde-corregidor, el que manifestó, en una comunicacion fechada en 23 de Marzo, que á instancia de los citados Regidores Baena y Zafra se habia instruido en el Corregimiento un expediente gubernativo, en el que aquellos se habian justificado completamente de los cargos calumniosos que se les dirigian, y que esta cuestion se habia suscitado por los individuos que componian la nueva mitad del Ayuntamiento, quienes estaban en pugna con los demas.

Del expediente mencionado resulta:

Que en 20 de Marzo de 1852, D. Juan Manuel Baena y D. José Carlos de Zafra ocurrieron al Alcalde-corregidor en solicitud de que por su autoridad se recibiese declaración á Juan Siller sobre los extremos siguientes:

1.º Si estaba encargado por el Administrador del Pósito de hacer los pagos en los gastos que ocurrían en el establecimiento.

2.º Si D. Juan Manuel Baena le había entregado en varios ocasiones diferentes cantidades hasta la suma de 960 rs., por las que dió los cinco recibos á nombre de Antonio Marquez.

3.º Si igualmente recibió 190 rs. y presentó luego como descargo de esa cantidad dos recibos de José Torres.

El Alcalde-corregidor estimó procedente esta petición, é hizo comparecer á su presencia á Juan Siller, el que manifestó que era escribiente del Pósito de la villa de Priego, y que por su conducto se satisfacían todos los jornales á las personas que trabajaban en el mismo establecimiento; reconoció los cinco recibos, que según afirma escribió á instancias del Marquez cuando este recibió las cantidades que ellos se expresan, y el que, al suplicarle que lo hiciese así, le advirtió que los pudiese en poder del Regidor Baena como se venía practicando por costumbre: del propio modo confesó que de los 190 rs. que figuran en los otros dos recibos, entregó 20 á José Torres y 170 á Cristóbal Alvarez, y que puso ámbos recibos á nombre del primero de estos operarios de buena fe, y solo con el objeto de evitar confusión en las cuentas. Cristóbal Alvarez declaró que era cierto que por una composición que tuvo que hacer en el tejado del Pósito, devengó por sus jornales, los de los operarios que le ayudaron y el coste del yeso y de las tejas 170 rs. que le entregó Juan Siller, y de los que nadie le había exigido recibo. Antonio Marquez expuso en su declaración, que Juan Siller le había dado algunas cantidades á nombre del Mayordomo depositario Don Juan Manuel Baena, las había confundido con préstamos que solía hacerle dicho Regidor para atender á sus necesidades y á las de su familia, por lo cual venía á resultar que era cierto que se le habían entregado los 970 rs. en pago de su trabajo y de todos los gastos que ocurrieron en las obras hechas en el establecimiento en el año 1851, pero que no tenía presente si en efecto había encargado al Siller que extendiese y firmase los recibos.

Los Regidores Baena y Zafra alegaron en su defensa que D. Luis Ruiz y D. Fausto Lozano, al censurar las cuentas del Pósito, se habían dejado llevar de su espíritu de partido, proponiéndose envolverles en un procedimiento criminal con objeto de asegurarse mayoría en el Cuerpo municipal; que respecto á los pagos y formación de cuentas del Pósito, habían seguido la práctica establecida desde muy antiguo, y que no se les podía exigir ninguna responsabilidad desde el momento que Juan Siller había confesado que las cantidades que constan en los recibos le fueron entregadas por D. Juan Manuel Baena, y que con ellas había hecho diferentes pagos á José Torres, Antonio Marquez y Cristóbal Alvarez, es-

cribiendo y firmando de su letra los dichos recibos, como lo había verificado en los años anteriores.

El Consejo provincial opinó que las informalidades que se habían cometido en la documentación de las cuentas debían corregirse gubernativamente, impidiendo en lo sucesivo la práctica de esa costumbre que había dado ocasión á ellos; que á los Regidores D. Juan Manuel Baena y D. Carlos de Zafra no se les podía imputar el delito de malversación de fondos, supuesto que José Torres, Antonio Marquez y Cristóbal Alvarez confesaban que habían recibido las cantidades que figuran en las cuentas del Pósito, y que por lo tanto debía denegarse la autorización, como así fue acordado por el Gobernador de la provincia y comunicado al Juez de primera instancia en 10 de Abril de 1852.

Visto el Real decreto de 27 de Marzo de 1850:

Considerando que consta en el expediente que venía practicándose desde años anteriores al de 1851 la costumbre de que Juan Siller, escribiente del Pósito, hiciese todos los pagos que ocasionaba la administración de dicho establecimiento, dando á las personas encargadas de ella los resguardos correspondientes en descargo de las cantidades que se le entregaban:

Considerando que el mismo Siller confiesa que en efecto le fueron entregados los 1,150 rs. vn. que se expresan en los siete recibos que figuran como cabeza del procedimiento, cuya cantidad la destinó al pago de diferentes trabajos hechos en el Pósito por José Torres, Antonio Marquez y Cristóbal Alvarez, según igualmente se halla reconocido por estos operarios en sus respectivas declaraciones:

Considerando por lo tanto que no han sido defraudados los fondos del establecimiento, y que solo Juan Siller es responsable de la informalidad que aparece en la extensión de los mencionados recibos;

El Tribunal opina que podría V. E. consultar á S. M. que se confirme la negativa resuelta por el Gobernador.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el expresado Tribunal Contencioso administrativo, lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1856.—Rios.—Señor Gobernador de la provincia de Córdoba.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 202.

Son varias las circulares que he dirigido á los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia, previniéndoles que satisfagan las cuotas que deben de la suscripción del Boletín Oficial de la misma; y como hasta el día no hayan realizado las suscripciones respectivas las corporaciones de los pueblos que se anotan á continuación, he creído conveniente recordarles el cumplimiento de lo prevenido en dichas circulares, en la inteligencia que me hallo resuelto á imponer gubernativamente la multa de 100 rs. que harán efectiva en el papel correspondiente aquellos Ayuntamientos que no ha-

yan satisfecho sus respectivas cuotas en el preciso término de 15 días, y la de 500 á aquellos morosos que no las hayan satisfecho en el término de un mes á contar desde esta fecha. Albacete 6 de Noviembre de 1856.—Francisco Navarro.

Lista de los pueblos que no han satisfecho la suscripcion del Boletin oficial de la provincia.

Todo el año.	Lietor
	Mahora
Ayna	Monte-alegre
Balazote	Ossa de Montiel
Férez	Paterna
Fuentsanta	Peñascosa
Yeste	Poyedilla
Lezuza	Pozo-hondo
Masegoso	Pozo-lerente
Pozuelo	Riopar
Tarazona	Salobre
Vianos	Villapalacios
Villaverde	Viveros

Tres trimestres. — Un trimestre.

Alcadozo	Abengibre
Barrax	Alatoz
Casas de Lázaro	Albatana
Munera	Alborea
Hoya Gonzalo	Almansa
Dos trimestres.	Alpera
	Bonete
Alcalá del Jucar	Casas de Motilleja
Alcaráz	Cotillas
Balsa de Vés	Elche
Bienservida	Fuente-albilla
Bogarra	Madrigueras
Bonillo	Molinicos
Carcelen	Montalvos
Casas de Vés	Navas de Jorquera
Canizate	Ontur
Fuente-álamo.	Recueja
Gineta	Robledo
Golosalvo	San Pedro
Hellin	Socobos
Jorquera	Villa de Vés
Letúr	Villamalea
	Villatoya

OTRA NUMERO 203.

En el dia de hoy han tomado posesion de los destinos de Consejeros Provinciales los Sres. D. José Garcia Gutierrez y D. Fernando Escobar, y en consecuencia ha quedado instalado el Consejo de esta Provincia; lo que se hace saber para conocimiento de los Ayuntamientos y habitantes de la misma. Albacete 5 de Noviembre de 1856.—Francisco Navarro.

CONSEJO ADMINISTRATIVO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR.

A pesar de no haberse resuelto por el Gobier-

no de S. M. la consulta que dirigió la Excm. Diputacion provincial sobre á qué pueblos correspondian entregar los quintos por décimas, el Consejo teniendo presente lo que dispone la ley, ha acordado que aquellos sean entregados por los pueblos á quienes en el sorteo tuviere cabido el número 1.º y si no tuvieran mozos de la primera edad con que hacerlo, que lo verifiquen aquellos que hubieren obtenido el núm. 2.º en dicho sorteo, y al circular este acuerdo, previene á los Ayuntamientos que debieren hacer entrega de los referidos quintos, que los presenten en esta Capital el dia doce del presente mes para que sean admitidos en caja, debiendo advertir que de no hacerlo, se les exigirá la responsabilidad. Albacete 6 de Noviembre de 1856.—El Presidente, Francisco Navarro.—Higinio Herrero, Srio. interino.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 21 de Agosto de 1855, ha comunicado á esta Administracion la orden-circular siguiente.

» Ha llamado la atencion de esta Direccion general, que el impuesto del 5 p.º de arbitrios municipales y provinciales, no rinda los valores que atendido el número é importancia de los que anualmente se vienen exigiendo con aplicacion á los presupuestos provinciales, municipales y de beneficencia.

Causas diferentes han debido influir en la disminucion de ingresos para el tesoro; tal vez dificultades que la Administracion provincial no ha podido vencer; pero que si han existido ó existen, ha debido dar cuenta de ellas á esta superioridad. Es tambien posible que haya tenido parte en el resultado que se toca, el que no se haya hecho el debido aprecio de la Instruccion de 29 de Julio de 1830, y de las diferentes órdenes que con posterioridad se han dictado, las cuales cumplidas con esmero y exactitud, hubieran proporcionado los medios de conseguir que los rendimientos del impuesto de que se trata, llegasen á la cifra que debe representarlos, y de que tanto ha menester el tesoro para cubrir sus obligaciones.

La Direccion general que no puede desentenderse en manera alguna, del estado que presenta esta parte del servicio público, ha acordado hacer á V. S. las prevenciones siguientes ademas de lo que ya se ha dicho en 4 de Mayo último.

1.ª Que tan luego como reciba esta circular, reclame de los Ayuntamientos por lo que hace al año último, las certificaciones que determina la instruccion citada en su artículo 21 cuyo cumplimiento se recomendó por circular de la suprimida Direccion general del Contribuciones indirectas de 1.º de Agosto de 1851.

2.ª Que al hacer este pedido y con el fin de que no haya confusion en las noticias, se advierte á los Ayuntamientos, que los recargos que se imponen sobre las contribuciones territorial é industrial, no están sujetos al 5 p.º; que se tenga muy presente para distinguir la parte de los presupuestos municipales sujeto al 5 p.º de la que

lo está al 20, la circular de la Direccion general de Contribuciones Directas, Estadística y fincas del Estado de 28 de Julio de 1853.

3.ª Que reclame tambien de la Diputacion provincial, por conducto del Gobernador, las relaciones que conforme á la citada Instruccion artículo 23 facilitaban las Contadurias de propios, puesto que los antecedentes que deben producir las, son las cuentas municipales, y estas se centralizan hoy en las Secretarías de las Diputaciones.

4.ª Que solicite del mismo Gobernador, de las órdenes oportunas para que los depositarios de los fondos provinciales y de beneficencia faciliten á la Administracion certificados de los valores que por arbitrios hayan ingresado en sus respectivas dependencias, en el año próximo pasado y otras por separado de los anteriores en que no se diese esta noticia.

5.ª Y por lo que hace al corriente año, que se prevenga a los Alcaldes, incluso el de la capital, libren certificados al tenor de la prevencion primera, que comprendan los seis primeros meses; y por trimestres en lo sucesivo, siguiendo este sistema hasta que otra cosa se determine.

6.ª Que obtenidos estos antecedentes y previo exámen y comprobacion de su esactitud, se formen los cargos á los pueblos y corporaciones y se reclame el ingreso de su importe en Tesoreria, sin dejar de la mano este servicio hasta verlo terminado.

7.ª Que hecho ya los cargos en la cuenta particular de cada pueblo y corporacion, se lleve la totalidad á la de Rentas públicas, cuidando de acompañar á la en que se verifique, las relaciones que hayan facilitado la Diputacion provincial y junta de beneficencia, quedando una copia autorizada en la Administracion y remitiendo otra á la Direccion general con oficio separado de la copia de la cuenta.

8.ª Que en lo sucesivo, haciéndose cargo la Administracion de la Instruccion de que queda hecho mérito de las circulares de 1.º de Agosto de 1851, y 28 de Julio de 1853, tambien se han citado, y de estas prevenciones, no omita ninguno de los medios que señalan, ni de los demas que les sugiera su buen celo, para regularizar este servicio y sostener respecto de él, el buen orden de cuenta y razon que ha de dar por resultado el puntual ingreso de sus valores legitimos.

Y 9.ª Que acuse el recibo de esta circular, y dé cuenta cada quince dias sin falta alguna, de lo que adelante.»

En su cumplimiento encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que en el preciso término de 15 dias se sirvan remitir á esta Administracion una certificacion de los ingresos que durante el año de 1854 haya tenido la depositaria municipal por el concepto de arbitrios, y otro en iguales terminos correspondiente al año de 1855, teniendo presente para su exactitud las advertencias que hace la Direccion general en la orden inserta.

Al mismo tiempo recomiendo á los Sres. Alcaldes se sirvan remitir nota de los pagos que se hayan hecho por el 5 p.º de arbitrios correspondiente á los espresados años de 1854, y 1855; y que disponga la pronta entrega de lo que resulte debiéndose á la Hacienda por el expresado

concepto. Albacete 23 de Octubre de 1856. = Manuel Vereá.

Ministerio de Fomento. = Direccion general de Instruccion pública. = Anuncio. = Se halla vacante en la Universidad de Santiago una Cátedra de Instituciones del derecho Romano, la que, en virtud de lo dispuesto por S. M. en 11 del corriente, de conformidad con el dictámen del Real Consejo de Instruccion, debe proveerse por concurso entre los Catedráticos, que habiendo obtenido la declaracion de propietarios se hallen en la actualidad cesantes, siempre que reúnan las circunstancias prevenidas en el artículo 135 del Plan de estudios vigente. = Los que se consideren con derecho á la espresada Cátedra remitiran sus solicitudes á esta Direccion general acompañadas de la relacion de sus meritos y servicios en el término de treinta dias á contar desde la fecha de este anuncio; en la inteligencia de que trascurrido este plazo no se dará curso á instancia alguna. Madrid 12 de Octubre de 1856. — El Director general, Juan Manuel Montalván. — Es copia, Antonio Quilis, secretario.

Direccion general de Instruccion pública. — Anuncio. = Se halla vacante en la facultad de Filosofia de la Universidad central la cátedra de historia filosófica y crítica de España, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo prescrito en el artículo 113 del Plan de estudios. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º, seccion 5.ª, del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852. = Para ser admitido á la oposicion se necesita: 1.º Ser español. = 2.º Haber cumplido 24 años. 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable. = 4.º Ser licenciado en literatura. Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de dos meses contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid 19 de Octubre de 1856. — El Director general interino, Victor Arnáu. — Es copia. = Antonio Quilis, secretario.

D. José Ramon de Cervera, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente edicto y término de treinta dias á contar desde esta fecha, se cita, llama y emplaza á José Aravi Gonzalez, natural de Elda, vecino de Bienservida, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á contestar los cargos que le resulten en la causa que se le sigue, sobre incendio ocurrido el veinte y dos de Agosto último, en la Dehesa de Carboneras término de dicho Bienservida; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin presentarse, seguirá la causa en rebeldia sin mas citarle ni emplazarle y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Alcaráz á veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y seis. = José Ramon de Cervera = Por su mandado, Telesforo Heras.

IMPRENTA DE LA UNION.